



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-066/12, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA SIGNAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN”

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diez de enero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e



independencia, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

“... ”

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte el diverso 89 fracciones I, II, III, XXXIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Federal Electoral;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el diverso 252 fracción I del Código de la materia establece que en el mes de enero del año de la elección el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá sortear un mes del calendario. Lo anterior, con la finalidad de que el mencionado mes y el que siga en su orden sean tomados como base para



la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Este Órgano Central estima que en atención a que en este mes se actualiza el supuesto contenido en la disposición previamente aludida debe realizar el mencionado sorteo procurando la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y garantizando el apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

En atención a lo anterior, se establece el siguiente procedimiento para realizar el sorteo en mención:

- a) Se utilizarán doce cápsulas opacas y doce tarjetas que contengan el nombre de los meses del año, procediéndose a introducir en cada uno de esos recipientes una tarjeta.
- b) Las mencionadas cápsulas se introducirán en una urna transparente.
- c) Se procederá a extraer una de esas cápsulas y la tarjeta que contenga se mostrará a los integrantes del Consejo General, procediendo a leer su contenido en voz alta, ya que la misma indicará el mes que junto con el que le sigue en su orden se tomará como base para efectuar los procedimientos de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento antes señalado deberá de realizarse en su totalidad ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

Una vez realizado dicho procedimiento, se determina que el mes de **AGOSTO** junto con el mes de **SEPTIEMBRE** serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad el mes que resultó sorteado por este Órgano Central, para que junto con el que le siga en su orden sean tomados como base para la realización de las sesiones de insaculación que realizarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el numeral 93 fracciones XII, XXII y XLV del Código Comicial del Estado se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el resultado del sorteo materia de este acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado determina que el mes de **AGOSTO** junto con el mes de **SEPTIEMBRE** serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que informe del resultado del presente acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de esta documental.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para informar el resultado del sorteo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a lo establecido en el considerando número 4 de este instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



PUEBLA
VOTA
7 de Julio 2013
AFILIADOS Y SUFRAGANES

AGOSTO

Handwritten scribbles and a signature-like mark.